

DAN 145 01



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**ORGANIZACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE
AERONAVES DE CLUBES
AÉREOS**

HOJA DE VIDA

ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DE CLUBES AÉREOS

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1					

Opinión

ÍNDICE**PROPÓSITO****CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Abreviaturas y Símbolos

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

- 2.1 Aplicación
- 2.2 Alcance
- 2.3 Vigencia del Certificado
- 2.4 Fiscalización por parte de la DGAC

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO

- 3.1 Organización
- 3.2 Requisitos de certificación
- 3.3 Trabajos subcontratados
- 3.4 Lista de Capacidades
- 3.5 Sistema de Control de Calidad

APÉNDICES**APÉNDICE 1 SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO****APÉNDICE 2 CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO****APÉNDICE 3 LISTA DE CAPACIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL CLUB AÉREO**

PROPÓSITO

Esta normativa regula las disposiciones, operación y requisitos técnicos que deberán cumplir los clubes aéreos para obtener la certificación como Organización de Mantenimiento de Clubes Aéreos, garantizando la aeronavegabilidad continua de sus aeronaves.

Opinión

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

1.1 DEFINICIONES

CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (CMA)

Organismo técnico nacional aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para efectuar trabajos de mantenimiento, alteraciones, reparaciones de aeronaves o componentes de aeronaves, conforme a su Lista de Capacidades.

CLUB AÉREO

Es una corporación de derecho privado que tiene por finalidad la práctica deportiva y el uso y fomento de la navegación aérea en todas sus formas. La autoridad aeronáutica tendrá la supervigilancia y control de sus actividades técnicas y aéreas.

COMPONENTE DE AERONAVE

Todo equipo, instrumento, sistema, incluyendo motor y hélice o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, sea esencial para su funcionamiento.

CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO

Certificación de que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con datos de mantenimiento aplicables y que, en cuanto a dichos trabajos, la aeronave, motor, hélice o componente en el cual se han efectuado, está aprobado para retornar al servicio. "Conformidad de mantenimiento" y "Aprobación para retorno al servicio" son términos sinónimos cuando se refieren a trabajos de mantenimiento específicos.

LISTA DE CAPACIDADES

Documento aprobado por la DGAC que establece los trabajos que puede desarrollar una OMA.

MANTENIMIENTO

Realización de tareas en una aeronave, motor, hélice o pieza conexas, que incluyen por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto, preservación y la realización de una alteración o reparación.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO (MOM)

Documento mediante el cual una OMA presenta su organización con las atribuciones y funciones directivas, el ámbito de sus trabajos, una descripción de las instalaciones y equipamientos, sus procedimientos de mantenimiento y los sistemas de control y garantía de calidad o inspección.

ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA (OMA)

Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Centro de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero (CMAE) o Club Aéreo, aprobado por la DGAC para ejecutar mantenimiento.

ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO (OMCA)

Organismo técnico aprobado por la DGAC, para efectuar trabajos de mantenimiento en aeronaves pertenecientes al Club Aéreo, de otros Clubes Aéreos y las de sus socios (de personas naturales y uso privado).

REVISIÓN GENERAL (OVERHAUL)

Desarme, limpieza, inspección, revisión, reparación, arme y ensayo de una aeronave, célula de aeronave, motor de aeronave, hélice, componente o accesorios, con la extensión y nivel de detalle que el fabricante haya establecido en el manual de overhaul (o de revisión general), o publicación equivalente.

TRAZABILIDAD

Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración, relacionada con el origen de los materiales y las partes; la historia de los trabajos a los cuales ha sido sometido y la distribución y localización del producto después de su entrega.

1.2 Abreviaturas y Acrónimos

CA	Club Aéreo
CMA	Centro de Mantenimiento Aeronáutico
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
INN	Instituto Nacional de Normalización
MOM	Manual de Organización de Mantenimiento
OJT	Entrenamiento en el trabajo (On Job Training)
OMA	Organización de Mantenimiento Aprobada
OMCA	Organización de Mantenimiento del Club Aéreo
PAC	Plan de Acción Correctiva
PMD	Peso Máximo de Despegue

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

2.1. Aplicación

Esta norma se aplica a los solicitantes o titulares de un Certificado de Organización de Mantenimiento de Club Aéreo y establece los requisitos de certificación y operación para efectuar mantenimiento dentro de su alcance autorizado.

2.2. Alcance

Se establecen los requisitos para efectuar el mantenimiento de:

- a) Sus propias aeronaves,
- b) Las aeronaves de sus asociados, (personas naturales y aeronaves de uso privado) y
- c) Las aeronaves de otros Clubes Aéreos.

2.3. Vigencia del certificado.

- a) El Certificado de Organización de Mantenimiento de Club Aéreo, incluyendo la Lista de Capacidades, se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la DGAC.
- b) El Club Aéreo titular de un Certificado de Organización de Mantenimiento de Club Aéreo que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no deberá ejercer las atribuciones otorgadas después de haber sido formalmente notificado por DGAC.

2.4. Fiscalización por parte de la DGAC

- a) La OMCA deberá permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la DGAC, a través de los inspectores de aeronavegabilidad, fiscalicen su organización en cualquier momento, para verificar si cumple con los requisitos de esta norma, conforme al alcance para el cual fue certificada.
- b) Los acuerdos de mantenimiento que se realicen con un subcontratista deberán incluir cláusulas que estipulen la facultad de fiscalización al subcontratista por parte de la DGAC.
- c) Luego de realizadas estas fiscalizaciones, se notificará a través de los canales oficiales de comunicación de la DGAC, al Directivo Responsable y/o a la persona Responsable de Control de Calidad de la OMCA sobre las no conformidades, observaciones encontradas o recomendaciones propuestas durante las mismas.
- d) Tras recibir el informe de la fiscalización, el Directivo Responsable o la persona responsable de Control de Calidad de la OMCA deberá enviar a la DGAC cuando corresponda un Plan de Acción Correctiva (PAC) en el período o plazos establecidos por ésta, según DAP 08 05. Una vez solucionadas las observaciones detectadas, deberá adjuntar los respaldos de lo efectuado para su solución.

CAPÍTULO 3

ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO

3.1. Organización

- a) Los Clubes Aéreos que desean efectuar mantenimiento de aeronaves, deben contar con una Organización de Mantenimiento aprobada por la DGAC, que los faculte para realizar trabajos de mantenimiento y reparación de sus aeronaves, las de sus asociados (personas naturales y aeronaves de uso privado) y las de propiedad de otros Clubes Aéreos, bajo los límites y condiciones especificadas en su certificación y en la Lista de Capacidades aprobada por la DGAC.
- b) Para obtener la aprobación de su Organización de Mantenimiento, el Club Aéreo deberá ingresar la solicitud de certificación ante el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC (Apéndice 1, Solicitud de certificado de organización de mantenimiento de club aéreo, Form DGAC 08/2-67).
- c) Esta aprobación será otorgada por la DGAC, mediante la emisión de un Certificado de Organización de Mantenimiento de Club Aéreo, (Apéndice 3 de esta DAN; Form DGAC 08/2-68), que le facultará para efectuar todos aquellos trabajos de mantenimiento identificados en la Lista de Capacidades aprobada por la DGAC, cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos establecidos en 3.2.
- d) La Organización de Mantenimiento del Club Aéreo (OMCA) deberá contar con un MOM que contenga los procedimientos internos que aseguren la conformidad de los trabajos realizados, en cumplimiento con la normativa vigente, y garantizar la trazabilidad documental y técnica de todas las actividades de mantenimiento.

3.2. Requisitos de certificación

Para obtener la aprobación y certificación como OMCA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.2.1 Requisitos del Personal de Mantenimiento.

- a) Expediente de Registro Técnico de Personal

La OMCA deberá mantener registros actualizados de todo su personal técnico, los cuales deben incluir, como mínimo:

 - 1) Tipo y categoría de licencias aeronáuticas.
 - 2) Formación técnica en aeronáutica.
 - 3) Capacitación teórica y práctica recibida.
 - 4) Experiencia previa en mantenimiento aeronáutico.
 - 5) Función o cargo actual en la organización.

- b) Licencias y Competencias
- 1) Será responsabilidad de la OMCA garantizar de que todo el personal que ejecuta tareas de mantenimiento posea una Licencia de Mantenimiento Aeronáutico vigente, emitida conforme al Reglamento de Licencias vigente.
 - 2) El personal de mantenimiento deberá contar con las competencias requeridas, conforme a la instrucción y entrenamiento asociados a las habilitaciones aplicables en las aeronaves que mantiene según su Lista de Capacidades. Esta competencia deberá mantenerse vigente mediante entrenamiento en el trabajo (OJT) o cursos, según corresponda, asegurando que los conocimientos técnicos estén permanentemente actualizados.
 - 3) El personal que desempeñe funciones de control de calidad y/o emita conformidades de mantenimiento deberá:
 - i. Ser formalmente designado por la organización.
 - ii. Contar con las licencias correspondientes y competencias específicas para dichas funciones.

3.2.2 Instrucción y Entrenamiento.

- a) Curso de inducción para nuevo personal
- Todo nuevo personal técnico de mantenimiento deberá completar y aprobar un curso de inducción que incluya, al menos, los siguientes contenidos:
- 1) Aplicación de factores humanos al rendimiento individual y la calidad del mantenimiento.
 - 2) Conocimiento del MOM del Club Aéreo.
 - 3) Normativa aeronáutica aplicable directamente a las actividades de mantenimiento.
- b) Entrenamiento para aeronaves con motores recíprocos.
- Si la Lista de Capacidades incluye aeronaves con un Peso Máximo de Despegue (PMD) de hasta 5.700 kg, propulsadas por motores recíprocos, la organización deberá asegurar y mantener la competencia del personal mediante OJT, para las tareas correspondientes.
- c) Entrenamiento para aviones con motor turbina y/o helicópteros.
- 1) Si la Lista de Capacidades incluye aviones con motor turbina y/o helicópteros, la organización deberá asegurarse que, antes de ejecutar cualquier tarea de mantenimiento, el personal haya aprobado:
 - i. Un curso inicial específico sobre el tipo de avión con motor turbina y/o helicóptero.
 - ii. Cursos recurrentes, conforme al programa de instrucción y entrenamiento aceptado por la DGAC.

- 2) Estos cursos deberán ser impartidos por organizaciones aceptables para la DGAC y complementarse con un OJT, orientado a las tareas y funciones específicas contenidas en la Lista de Capacidades y de acuerdo con el área de desempeño del técnico.
- d) La organización deberá mantener registros actualizados de cada curso de inducción, inicial, recurrente y OJT realizado.
- e) El personal que realice mantenimiento en motores recíprocos o hélices, de acuerdo a la Lista de Capacidades, deberá acreditar su competencia mediante un curso de metrología y Entrenamiento en el Trabajo (OJT), a menos que el fabricante especifique un curso inicial obligatorio
- f) Si la Lista de Capacidades considera habilitación en motores de turbina y/o componentes rotatorias de helicópteros, el personal de mantenimiento debe tener curso inicial y continuo, adicionalmente OJT y un curso de metrología. La documentación de la capacitación recibida por el personal (interna o externa) deberá mantenerse archivada y disponible para inspección.
- g) Todos los registros de capacitación y entrenamiento, deberán conservarse por un período mínimo de dos (2) años a partir de la fecha de desvinculación del personal.
- h) A solicitud del trabajador, la organización deberá entregar una copia completa de su expediente personal.

3.2.3 Equipos y Herramientas.

- a) Disponibilidad y Condiciones de Uso.
 - 1) La OMCA deberá disponer del equipamiento y herramientas necesarias, en cantidad suficiente y condiciones técnicas óptimas de acuerdo al fabricante, de acuerdo con el alcance de su Lista de Capacidades aprobada.
 - 2) Las herramientas, equipos e instrumentos que requieran calibración, según instrucciones del fabricante, deberán mantenerse debidamente calibrados conforme a un programa específico de control y mantenimiento de calibración, el cual debe estar implementado y operativo.
 - 3) La calibración de herramientas, equipos e instrumentos que lo requieran, debe ser realizada por una organización debidamente acreditada ante el INN o entidad equivalente extranjera.
- b) Calibración y Registros.
 - 1) La organización deberá mantener registros actualizados de todas las calibraciones realizadas, incluyendo el estándar utilizado y la trazabilidad correspondiente.
 - 2) Estos registros deberán conservarse durante toda la vida útil del equipo o herramienta y estar disponibles para inspección o revisión por parte de la DGAC.

3.2.4 Documentación Técnica y Datos de Mantenimiento.

- a) La OMCA deberá contar con todos los datos de mantenimiento necesarios — incluyendo manuales técnicos, boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad, esquemas eléctricos, diagramas, procedimientos de prueba y reparación — actualizados y disponibles en el momento de realizar cualquier trabajo de mantenimiento dentro del alcance de su Lista de Capacidades.
- b) Los documentos técnicos deberán ser:
 - 1) Revisados periódicamente para asegurar su vigencia.
 - 2) Controlados mediante un sistema documental que permita identificar la versión actual y su fecha de emisión.
 - 3) Disponibles y accesibles para todo el personal técnico autorizado que lo requiera durante la ejecución de tareas.

3.2.5 Edificios e Instalaciones.

- a) La OMCA deberá contar con instalaciones apropiadas para todo el trabajo que prevé realizar, asegurando en particular, protección contra agentes ambientales, tales como polvo, humedad y temperaturas extremas. Los bancos de trabajos especializados (como tornos, fresas, etc.) y las áreas de los hangares donde éstas se ubiquen, deberán estar separadas como sea necesario, de manera de evitar contaminación del ambiente o de otras áreas de trabajo.
- b) La OMCA deberá contar con espacio de oficinas conveniente para la administración ordenada de las tareas que se realizarán, incluyendo en particular, la administración de la calidad, planeamiento y registros técnicos.

3.2.6 Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM).

- a) La OMCA deberá elaborar un Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM), el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - 1) Una declaración firmada por el presidente, gerente o representante legal del Club Aéreo, en la que se compromete a proporcionar los recursos necesarios para que la Organización de Mantenimiento cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en esta norma y con los procedimientos descritos en su propio manual.
 - 2) Procedimientos para la modificación, revisión y control de cambios del MOM, incluyendo la identificación clara de versiones y la distribución controlada del documento.
 - 3) Una lista completa del personal que trabaja en la Organización de Mantenimiento, indicando el cargo principal que desempeña y otros cargos o funciones que esté autorizado a realizar. Esta lista de personal deberá considerar como mínimo personal de ejecución, un encargado de control de calidad y un representante legal/gerente.

- 4) Un organigrama actualizado de la organización, que represente claramente la estructura jerárquica y las responsabilidades asociadas al personal técnico y administrativo.
 - 5) Procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo de la norma, incluyendo mecanismos de control interno.
 - 6) Procedimientos que abarquen todo el proceso de mantenimiento, así como las actividades de control de calidad, inspección y verificación técnica.
 - 7) Procedimiento para la emisión de una Conformidad de Mantenimiento, que considere tanto los requisitos formales como los técnicos del proceso.
 - 8) Normas generales de limpieza de las instalaciones.
 - 9) Procedimiento de control de sistemas de registros computacionales.
 - 10) Referencias específicas a procedimientos operacionales, como corrida de motores, remolque y rodaje.
- b) El MOM deberá establecer las responsabilidades del presidente, gerente y del responsable de control de calidad, lo que deberá incluir conocimiento de la normativa aeronáutica aplicable a los clubes aéreos (DAN 21, DAN 92, DAN 43, DAN 150, DAN 08 07, etc). Además, deberá incorporar procedimientos para la designación de suplentes que cumplan con los mismos requisitos de los titulares.
- c) El MOM deberá incluir procedimientos detallados para materiales:
- 1) Control de Componentes y Materiales
 - i. Almacenamiento y Acceso
 - A. Las condiciones de almacenamiento de partes, materiales y elementos de consumo deberán cumplir con las instrucciones específicas del fabricante, en lo relativo a temperatura, humedad, limpieza, protección y embalaje.
 - B. El acceso a las instalaciones de almacenamiento deberá estar restringido exclusivamente al personal autorizado por la organización.
 - 2) Trazabilidad y Procedimientos

La Organización de Mantenimiento deberá asegurar la trazabilidad de todas las partes y componentes aeronáuticos, desde su ingreso al almacén hasta su instalación en una aeronave o su retiro definitivo del servicio.
 - 3) Componentes No Aptos para el Servicio
 - i. Todo componente declarado no apto para el servicio (por fin de vida útil o por defectos irreparables) deberá ser sometido a un proceso de mutilación, de modo que se imposibilite su reutilización en cualquier aeronave o componente aeronáutico, eliminando así cualquier riesgo operativo.

- ii. De lo realizado en este punto deberá dejarse constancia en los registros correspondientes.

4) Elementos Sin Trazabilidad

- i. Todo componente, herramienta, materia prima o material que no cuente con trazabilidad a su origen o última reparación deberá ser segregado y almacenado en un área cerrada, restringida y claramente identificada como "Cuarentena", hasta que se defina su condición final.

5) Reutilización de Componentes Extraídos

Sólo deberán utilizarse componentes extraídos de aeronaves que se encuentra en condición fuera de servicio o accidentada, cuando:

- i. se demuestre técnicamente que el componente se encuentra en condición aeronavegable;
- ii. se acredite su trazabilidad al origen o a su última reparación mayor;
- iii. se cuente con el certificado 8130-3 o documento equivalente emitido por un centro de mantenimiento autorizado;
- iv. verificación de cumplimiento de las Circulares de Asesoramiento aplicables.

d) Documentación Anexa

El MOM deberá incluir, como anexos los siguientes datos:

- 1) Plano de ubicación general de la OMCA;
- 2) Planos de planta detallados de la distribución física de las instalaciones;
- 3) Ejemplos de documentos, formularios y registros utilizados por la organización, con sus respectivas instrucciones de llenado.

e) Aceptación del Manual

La OMCA deberá asegurar que el MOM se enmiende, según sea necesario, para mantener actualizada la información que contiene. Cada enmienda entrará en vigor posterior a su aceptación por parte de la DGAC.

- f) Se deberá enviar una copia del manual aceptado por la DGAC y de cada una de sus enmiendas a todos los organismos o personas considerados en su distribución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La exigencia de presentar a DGAC un MOM, establecida en la subsección 3.2.6, comenzará a regir a contar del 1 de junio de 2028 en aquellos Clubes Aéreos que tengan un certificado para realizar actividades de Mantenimiento a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

3.3 Trabajos subcontratados

- 3.3.1 La OMCA deberá subcontratar con otra OMA certificada o reconocida por la DGAC, funciones complementarias de mantenimiento, de acuerdo con el alcance de su Lista de Capacidades.
- 3.3.2 La OMCA deberá subcontratar algunas funciones específicas de mantenimiento con un organismo de mantenimiento no certificado por la DGAC, en la medida que la conformidad de mantenimiento de los trabajos realizados sea emitida solo por la OMCA certificada y se dé cumplimiento a lo establecido en el Apéndice E de la norma DAN 145.
- 3.3.3 La OMCA deberá mantener actualizado el listado de organizaciones que cumplirán con estas funciones de subcontratación.

3.4 Lista de Capacidades

- 3.4.1 La OMCA deberá elaborar mediante una autoevaluación y proponer una Lista de Capacidades para su aprobación por la DGAC. Esta lista deberá identificar cada estructura de aeronave por marca, modelo o número de parte, según corresponda. Además, deberá indicar las limitaciones del nivel de mantenimiento autorizado y la publicación técnica aplicable. La Lista de Capacidades (Apéndice 4, Form DGAC 08/2-69) deberá basarse en las clases de habilitaciones establecidas en el Apéndice C de la norma DAN 145.
- 3.4.2 Para elaborar o aumentar la Lista de Capacidades, la OMCA deberá realizar una autoevaluación previa. Esta deberá confirmar que dispone de instalaciones, equipamiento y herramientas, datos de mantenimiento y personal técnico competente para realizar los trabajos para los cuales solicita aprobación. Cuando se requiera hacer una disminución de capacidades, esto se comunicará a la DGAC mediante una comunicación formal.
- 3.4.3 La OMCA no puede realizar mantenimiento a una nueva estructura de aeronaves u otra habilitación hasta que no estén incluidos en la Lista de Capacidades y aprobada por la DGAC.
- 3.4.4 Los documentos de respaldo de las autoevaluaciones deberán estar permanentemente actualizados y disponibles en las instalaciones de la OMCA para ser inspeccionados por la DGAC, mientras dure la habilitación autorizada.
- 3.4.5 La OMCA deberá mantener el registro de la autoevaluación por dos (2) años contados a partir de la fecha del término de la aprobación por parte de la DGAC.
- 3.4.6 La OMCA deberá mantener vigente su certificado de aprobación junto con la Lista de Capacidades correspondiente, y asegurarse de que ambos estén accesibles al público.

3.5 Sistema de Control de Calidad

La OMCA deberá implementar un sistema que permita planificar, ejecutar, controlar y verificar las actividades de mantenimiento, así como identificar desviaciones y aplicar medidas correctivas.

Opinión

CAPÍTULO 4

REGLAS DE OPERACIÓN

- 4.1 Documentación de solicitud de trabajo de mantenimiento**
- 4.1.1 Antes de iniciar cualquier intervención, la OMCA deberá contar con una solicitud de trabajo o un documento formal del solicitante (Área de Control de Aeronavegabilidad del Club Aéreo, socio propietario de aeronave o Club Aéreo externo) donde se especifiquen con claridad las tareas de mantenimiento requeridas.
- 4.1.2 La Conformidad de Mantenimiento emitida al finalizar los trabajos deberá ser estrictamente coincidente con los requerimientos técnicos solicitados.
- 4.2 Registros de mantenimiento**
- 4.2.1 La OMCA registrará la totalidad de los trabajos realizados, de acuerdo con lo establecido en la DAN 43.
- 4.2.2 Los registros detallados de mantenimiento y sus datos técnicos asociados, serán conservados por un período mínimo de dos (2) años, contados a partir de la firma de la conformidad de mantenimiento;
- 4.2.3 Independiente del formato seleccionado (físico o digital o una combinación de estos) la OMCA deberá garantizar en todo momento la legibilidad, seguridad e integridad de la información; asegurando lo siguiente:
- a) La recuperación expedita de los registros ante requerimientos de la autoridad; y
 - b) La protección contra pérdida, sustracción o deterioro por agentes ambientales o siniestros.
- 4.3 Documentos que acreditan que el mantenimiento se realizó adecuadamente**
- 4.3.1 Concluido el mantenimiento, el personal autorizado para certificar a nombre de la OMCA, emitirá una conformidad de mantenimiento, certificando que el trabajo realizado en la aeronave se efectuó apropiadamente, de acuerdo con los procedimientos especificados en el MOM, tomando en consideración la disponibilidad y uso de los datos de mantenimiento especificados en esta norma.
- 4.3.2 La conformidad de mantenimiento deberá ser completada y firmada en la bitácora de vuelo y en la bitácora de mantenimiento de la aeronave, considerando los requisitos para estos efectos establecidos en la norma DAN 43.
- 4.3.3 La OMCA deberá proveer al operador o propietario de la aeronave del documento original de cada conformidad de mantenimiento, de acuerdo con lo estipulado en la norma DAN 43 y sus documentos de respaldo técnico, junto con una copia de cualquier dato de mantenimiento aprobado de reparación mayor o alteración mayor, utilizado para realizar estos trabajos.
- 4.3.4 La OMCA que reciba una aeronave para un trabajo de mantenimiento específico para el cual deba contratar y/o subcontratar una tarea de mantenimiento, alteración o reparación, una vez terminado todos los trabajos, será el único responsable de emitir la conformidad de mantenimiento que permita el retorno al servicio de la aeronave.

4.3.5 Si la OMCA no emite la conformidad de mantenimiento para una aeronave, a causa de mantenimiento pendiente, incumplimiento con especificaciones aplicables, directivas de aeronavegabilidad u otra información aprobada, solicitada por el operador/propietario, se deberá considerar lo establecido en la norma DAN 43, en su requisito 43.105 "Reglas generales para la realización de mantenimiento"

4.4 Certificado de conformidad de mantenimiento para un componente

4.4.1 Luego de realizar mantenimiento a un componente de aeronave, la OMCA deberá emitir un documento de conformidad de mantenimiento (formulario DGAC 8130-3) por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMCA. La descripción de dicho formulario y su forma de llenado se establece en el Apéndice D de la DAN 145.

4.4.2 La instalación de dicho componente en la aeronave requerirá, adicionalmente, que se emita la correspondiente conformidad de mantenimiento en la bitácora de vuelo de la aeronave.

4.5 Cambios que deberán informarse

4.5.1 Para cada uno de los casos siguientes y con el propósito de que la DGAC determine el continuo cumplimiento de esta norma y, de ser necesario, se enmiende el Certificado de Aprobación, la Lista de Capacidades y/o sus alcances, la OMCA deberá informar a la DGAC sobre cualquier propuesta de los siguientes cambios, antes de que estos se realicen:

- a) Ubicación del club aéreo;
- b) Ubicaciones adicionales del club aéreo;
- c) Presidente del club aéreo;
- d) Gerente del club aéreo;
- e) Responsable del Control de Calidad del OMCA y
- f) Cualquier otro puesto directivo.

4.6 Trabajos efectuados en otra ubicación

4.6.1 La OMCA podrá realizar mantenimiento de acuerdo con su Lista de Capacidades en lugares distintos de las ubicaciones aprobadas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:


- a) Que la tarea de mantenimiento se realice de acuerdo con lo establecido en el MOM y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta norma; y
 - b) Que todo el personal necesario, equipamiento, herramientas, materiales y datos de mantenimiento estén disponibles en el lugar donde se realice el trabajo de mantenimiento.
- 4.6.2 Para el caso de que la realización de las actividades de mantenimiento sea en el extranjero, además de lo indicado en 4.7.1 precedente, la OMCA deberá asegurar que el personal de mantenimiento observe las leyes, reglamentos y procedimientos de aquellos Estados en los que se realicen los trabajos.
- 4.6.3 La OMCA que desee efectuar trabajos de mantenimiento en forma habitual en otra ubicación, deberá solicitar a la DGAC que se apruebe como ubicación permanente dicha instalación, indicando el detalle en su Lista de Capacidades y los medios humanos y materiales que se destinarán permanentemente a esta nueva instalación.
- 4.7 Subcontratos de mantenimiento**
- 4.7.1 La subcontratación de tareas de mantenimiento y/o funciones complementarias se realizará exclusivamente con organizaciones certificadas o reconocidas por la DGAC.
- 4.7.2 Excepcionalmente, la OMCA podrá subcontratar algunas funciones específicas de mantenimiento con organismos de mantenimiento no certificados por la DGAC, en la medida que la conformidad de mantenimiento de los trabajos realizados sea emitida solo por la OMCA certificada y se dé cumplimiento a lo establecido en el Apéndice E de la norma DAN 145.
- 4.7.3 La OMCA deberá mantener actualizado el listado de organizaciones que cumplirán con estas funciones de subcontratación.
- 4.8 Manual de Organización de Mantenimiento (MOM)**
- 4.8.1 La OMCA deberá proporcionar, para uso y orientación del personal de mantenimiento, un Manual de Organización de Mantenimiento (MOM), el cual deberá contener la estructura y contenido indicado en el numeral 3.2.6 de esta norma.
- 4.8.2 La OMCA deberá asegurar que el MOM se enmiende, según sea necesario, para mantener actualizada la información que contiene. Cada enmienda entrará en vigor posterior a su aceptación por parte de la DGAC.
- 4.8.3 Se deberá enviar una copia del manual aceptado por la DGAC y de cada una de sus enmiendas a todos los organismos o personas considerados en su distribución.
- 4.9 Sistema de control de las actividades de mantenimiento y de inspección**
- 4.9.1 La OMCA deberá establecer procedimientos de control de calidad, que garanticen la Seguridad Operacional y aseguren el cumplimiento de todos los requisitos de aeronavegabilidad a través de la emisión de un certificado de conformidad de mantenimiento.

- 4.9.2 La OMCA deberá emitir una conformidad de mantenimiento para una aeronave o componente de aeronave, después de haber realizado mantenimiento, una alteración o reparación, siempre que previamente se haya realizado una inspección a dicho trabajo y a su documentación por una persona titular de licencia de mantenimiento con las atribuciones correspondientes de acuerdo con la normativa de Licencias al Personal Aeronáutico, autorizado por la OMCA.

Opinión

APÉNDICE 1

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB
AÉREO (Form DGAC 08/2-67)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL					
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO					
(1) Nombre, número, ubicación y dirección		(2) Motivos de la solicitud			
(a) Nombre oficial del Club Aéreo	Nº Asignado	<input type="checkbox"/> Solicitud original de Certificado <input type="checkbox"/> Cambio de Habilitaciones <input type="checkbox"/> Cambio en ubicación, edificios e instalaciones <input type="checkbox"/> Cambio de Directorio <input type="checkbox"/> Otro (Especifique)			
(b) Lugar de funcionamiento		Se adjuntan a esta solicitud <input type="checkbox"/> Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro <input type="checkbox"/> Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro <input type="checkbox"/> Inventario de aeronaves <input type="checkbox"/> Manual organización de mantenimiento (MOM) <input type="checkbox"/> Lista de capacidades <input type="checkbox"/> Autoevaluaciones para cada tipo de aeronave			
(c) Dirección oficial del Club Aéreo					
(d) Teléfono/Fax/correo electrónico					
(e) Nombre y/o razón social					
(3) Motivos de la solicitud					
<input type="checkbox"/> Estructuras <input type="checkbox"/> Clase 1 <input type="checkbox"/> Clase 2 <input type="checkbox"/> Clase 3 <input type="checkbox"/> Clase 4	<input type="checkbox"/> Motor <input type="checkbox"/> Clase 1 <input type="checkbox"/> Clase 2 <input type="checkbox"/> Clase 3	<input type="checkbox"/> Hélices <input type="checkbox"/> Clase 1 <input type="checkbox"/> Clase 2	<input type="checkbox"/> Radio (Aviónica) <input type="checkbox"/> Clase 1 <input type="checkbox"/> Clase 2 <input type="checkbox"/> Clase 3	<input type="checkbox"/> Accesorios <input type="checkbox"/> Clase I <input type="checkbox"/> Clase II <input type="checkbox"/> Clase III	<input type="checkbox"/> Instrumentos <input type="checkbox"/> Clase 1 <input type="checkbox"/> Clase 2 <input type="checkbox"/> Clase 3 <input type="checkbox"/> Clase 4
<input type="checkbox"/> Sistemas de Computadores <input type="checkbox"/> Clase 1 <input type="checkbox"/> Clase 2 <input type="checkbox"/> Clase 3	<input type="checkbox"/> Servicios especializados solicitados (Indique las especificaciones de proceso) (1) _____ (2) _____ (3) _____ (4) _____				
(4) Lista de las funciones de mantenimiento subcontratadas/a otros organismo de mantenimiento					
(1) _____		(3) _____			
(2) _____		(4) _____			
(5) Certificación del solicitante					
Nombre y/o razón social					
Se certifica que he sido autorizado por el organismo de mantenimiento identificado en el bloque 1 para hacer esta solicitud y que las declaraciones aquí realizadas son verdaderas y correctas hasta donde tengo conocimiento					
Fecha	Nombre	Firma autorizada	Título		

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO

A.- Referencia

Excepto que se indique de otra forma, es necesario que el solicitante de un Certificado de Organización de Mantenimiento de Club Aéreo o quien solicite una nueva habilitación, realice una anotación en todas las casillas para hacer del formulario un documento válido.

B.- Instrucciones para el llenado

CASILLA	INSTRUCCIONES
(1)	<p><i>Usada para indicar el nombre, ubicación y dirección y ciudad que incluya:</i></p> <p>(a) <i>Nombre del organismo de mantenimiento, y número asignado por la DGAC, cuando corresponda.</i></p> <p>(b) <i>La ciudad de funcionamiento del organismo de mantenimiento.</i></p> <p>(c) <i>La dirección de la ubicación dentro de la ciudad de funcionamiento.</i></p> <p>(d) <i>N° de teléfono y/o Fax y correo electrónico.</i></p> <p>(e) <i>Nombre con el cual operará el organismo y/o razón social.</i></p>
(2)	<p><i>Los primeros aspectos se explican por sí mismo. Para el caso que el motivo de la solicitud sea diferente a los indicados en esta casilla, estos deberán ser explicados en detalle, de manera que la DGAC pueda evaluar si es aplicable una nueva solicitud.</i></p>
(3)	<p><i>En esta casilla el solicitante de una Organización de Mantenimiento de Club Aéreo tiene que marcar la habilitación y clase para lo cual solicita aprobación. Los servicios especializados como NDT deberán ser explicados en casilla correspondiente.</i></p>
(4)	<p><i>En esta casilla deberá listar las funciones de mantenimiento, si es aplicable que se realizarán en otro Club Aéreo y/o CMA, indicando la función y el nombre de la Organización de Mantenimiento.</i></p>
(5)	<p><i>En esta casilla el solicitante certifica la veracidad de los datos correspondientes a las casillas explicadas anteriormente. El contenido de las columnas contenidas en esta casilla se explica por sí sola.</i></p>
(6)	<p><i>Casillas (6), (7), (8), (9) y (10) son de uso exclusivo de la DGAC y su llenado se explica por sí solo.</i></p>

APÉNDICE 2


CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO

(Form DGAC 08/2-68)

		
REPÚBLICA DE CHILE ¶ DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ¶		
CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO ¶ N° XXX ¶		
Este Certificado es emitido para el: ¶ CLUB AÉREO XXXXXXX ¶		
Cuya dirección es: ¶ Aeródromo XXXX ¶		
Por cuanto esta organización cumple con los requisitos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para efectuar trabajos técnicos aeronáuticos. Se otorga el presente Certificado, en conformidad a la Norma Aeronáutica aplicable, con las siguientes habilitaciones: ¶		
Estructura ¶	Clase 1 ¶	Limitado ¶
Las habilitaciones y limitaciones del presente certificado, están establecidas en la Lista de Capacidad aprobada para la organización de mantenimiento de este Club Aéreo. ¶ Este certificado, a menos que se renuncie a él, o que la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, lo suspenda o cancele, mantendrá su vigencia en forma indefinida. ¶		
OTORGADO EL: XX de XXX del 201X ¶ REV. N°: XX ¶		
JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD ¶		
La presente autorización se refiere únicamente al cumplimiento de los requisitos técnicos aeronáuticos cuya fiscalización corresponde a la D.G.A.C. y por lo tanto se confiere sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que el interesado deba requerir ante otras autoridades u organismos competentes. Asimismo este Certificado es intransferible y cualquier cambio de las instalaciones, o de su ubicación debe ser informado a la D.G.A.C. ¶		
DGAC-08/2-X ¶		

APÉNDICE 3

LISTA DE CAPACIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL CLUB AÉREO (Form DGAC 08/2-69)

			REPÚBLICA DE CHILE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
LISTA DE CAPACIDAD			
ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLUB AÉREO-XXXXXX			
LAS HABILITACIONES Y LIMITACIONES CORRESPONDIENTES AL CLUB AÉREO N° XXX SON:			
HABILITACIONES	MODELO	LIMITACIONES	
Cessna	172R	De acuerdo al Progressive Care Inspection Operación de la 1 a la 25, excepto operación N° 6 y 8.	
Cessna	182S	De acuerdo al Progressive Care Inspection Operación de la 1 a la 25, excepto operación N° 6 y 8.	
□	□	□	
□	□	□	
□	□	□	
□	□	□	
Santiago, XX de XXX del 201X REV N° XX	□	□	
□	□	□	
□	□	□	
□	□	□	
□	□	□	
JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD			
□			
□			
DGAC-08/2-X			
Página N° X de X			